



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0153

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0456-NG

Manizales, 26 de diciembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 10 de junio del 2022 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO bajo el radicado 17001-2-22-0153 por parte del señor CARLOS HERNAN FRANCO VALENCIA identificado con C.C. N° 10264257 en el predio ubicado en Dirección VEREDA LA CABAÑA, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-79864 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0022-0415-0-00-00-0000
3. Que el 18 de julio de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0148-2022, la cual fue notificada el 18 de julio de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que mediante acta de observaciones Número 0148 de 18 de julio de 2022 se solicitó presentar la documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
5. Que el 30 de agosto de 2022 mediante oficio radicado con el N. 1572-2022 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0148-2022.
6. Que mediante oficio SCU N. 1261-2022 se da respuesta al oficio de radicado N.1572-2022 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del 01 de septiembre de 2022 hasta el 21 de septiembre de 2022, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0148-2022
7. Que el día 21 de septiembre de 2022 se dio respuesta al acta de observaciones 0148-2022.
8. Que mediante revisión revJG0810_1 del 08 de octubre de 2022 y revH1210_1 del 12 de octubre de 2022, realizada por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego y el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio a la respuesta del acta, se evidencio que no se atendieron las observaciones y no cuentan con términos para dar respuesta.
9. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y no tienen términos para dar respuesta a las



observaciones, se negará la solicitud de Reconocimiento y se ordenará su archivo.

10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de RECONOCIMIENTO en el predio ubicado en LA CABAÑA, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-79864 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0022-0415-0-00-00-0000, de



propiedad de los señores CARLOS HERNAN FRANCO VALENCIA identificado con C.C. N° 10264257.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

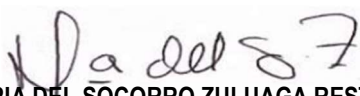
ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AB. MARÍA DEL SÓCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a CARLOS HERNAN FRANCO VALENCIA con C.C. N° 10264257, de la presente Resolución, emanada del

Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Bibiana P Garcia H
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andres Herrera Osorio
Revisión Estructural: Ing. Julian Andres Giraldo Gallego
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora